



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.78 DE 2018**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, a través de la Resolución No.051 de 2018"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.051 de 2018, el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, a la estudiante del programa de Licenciatura en Matemáticas, Arnidis Baltazar Martínez, con la cancelación de la matrícula por cuatro (4) periodos académicos consecutivos iniciando en el período 02 de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que la referida estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, argumentando, entre otras, que se reconsidere la sanción interpuesta en su contra, la cual considera exagerada al no tenerse en cuenta los atenuantes establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Institución. Argumentando que al determinar la falta no se tuvo en cuenta que fue una conducta cometida sin ningún fin innoble o fútil, ni existen antecedentes determinantes que demuestren reincidencia de su parte como lo describe dicho Reglamento, en su Artículo 147 -Circunstancias Agravantes-. Respecto a estos agravantes, solicita se analice la no comisión de ninguno de ellos, por lo cual la sanción estipulada para faltas gravísimas "Cancelación de la matrícula estudiantil en el período que cursa y la prohibición de renovarlo por uno o más periodos académicos", en su criterio, debería ser tomada en su sentido más flexible a su favor, teniendo en cuenta que ha sido una estudiante con buen promedio, no tuvo complicidad con nadie, no estaba ocultando ninguna otra falta, no se aprovechó de la confianza de ninguna otra persona, aceptó la responsabilidad del hecho y confesó su error, manifestó que lo sucedido fue producto de problemas personales que le dificultaron cumplir con lo estipulado en el Calendario Académico. Además, confesó que nunca tuvo la intención de realizar un detrimento económico a la Universidad porque tenía pensado realizar la otra consignación después, pero la Institución se dio cuenta antes que ella pudiera hacerlo;

Que el Consejo Académico, en sesión del 10 de septiembre de 2018, luego de analizar el recurso interpuesto, pudo constatar que la apelante confesó haber incurrido en la falta de falsificación o fraude de documentos, pues lo hizo luego de dar varias versiones diferentes;

Que la falta en que incurrió la apelante según el Artículo 143 del Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil, tiene una connotación de gravísima;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.78 DE 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, a través de la Resolución No.051 de 2018"

Que la conducta de la apelante no solamente transgredió la normatividad de la Institución, si no que le causó un perjuicio a un grupo de estudiantes, quienes no pudieron realizar el curso vacacional ya que éste por el hecho presentado fue suspendido;

Que el Artículo 142 del referido Acuerdo establece: "El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sucre está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias al comportamiento que debe adoptar un estudiante en sus distintas acciones y actividades académicas desarrolladas dentro y fuera del centro universitario";

Que el Artículo 144 de la norma aludida contempla: "Para determinar la gravedad o levedad de una falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Grado de culpabilidad. b) Trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado. c) Los motivos determinantes del comportamiento. d) Cuando la falta se realice con la intervención de varios estudiantes o con personal externo. e) Los antecedentes determinantes se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado";

Que por su parte el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil regula que: "Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:

- a) Faltas leves: ...
- b) (...)
- c) Faltas gravísimas:

- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.
- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";

Que igualmente el Artículo 146 de la norma de marras dispone: "Para determinar las faltas se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios: a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados. b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes. c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas. d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado";

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo insta que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.78 DE 2018**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, a través de la Resolución No.051 de 2018"

tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que en el caso en estudio, se evidenció que la apelante ha tenido buena conducta, buen rendimiento académico y además confesó la comisión de la falta, circunstancias atenuantes de la sanción;

Que con base en lo anterior, se considera que la sanción interpuesta por Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, tuvo en cuenta dichos atenuantes al establecer una sanción inferior a la máxima establecida para esta clase de conductas;

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, en sesión del 10 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, en el sentido de imponer a la estudiante del programa de Licenciatura en Matemáticas, Arnidis Baltazar Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No.1.102.862.970, la sanción de cancelación de la matrícula por cuatro (4) periodos académicos consecutivos iniciando en el período 02 de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado-.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar a la apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, al Centro de Admisiones Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2018

(Original firmado por)
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria General

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz